

JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA

Juez: ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE

Bogotá D.C., diecisiete (17) de enero de dos mil veintidós (2022)

Medio de Control:

Expediente:

Demandante:

Demandado:

Asunto:

Reparación Directa

110013336038201700005-00

Juan de Jesús Rúa Córdoba y otros

Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional -
Ejército Nacional

Concede recurso de apelación

El Despacho observa que dentro del término previsto en el artículo 247 del CPACA¹, el apoderado de la parte demandante interpuso recurso de apelación² contra la sentencia proferida por este Despacho el 29 de julio de 2021³, por medio de la cual se negaron las pretensiones de la demanda. Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER en el efecto suspensivo y ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Tercera, el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante, en contra del fallo de primera instancia proferido el 29 de julio de 2021.

SEGUNDO: Por Secretaría enviar el expediente al Tribunal Administrativo de Cundinamarca, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE
Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.

Icvc

Correos electrónicos
Parte demandante: juriconsultar@hotmail.com
Parte demandada: decun.notificacion@policia.gov.co; gisel.maigual@correo.policia.gov.co, Notificaciones.Bogota@mindefensa.gov.co, fadriroj69@gmail.com.
Ministerio público: mferreira@procuraduria.gov.co;

Firmado Por:

Henry Asdrubal Corredor Villate
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 70dd5f0c1031eaf8300dfdb8ca399f1ffe5cf345ef8db3db3c10a0032eb95c78
Documento generado en 17/01/2022 12:05:57 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Término que corrió entre el 30 de julio a 17 de agosto de 2021. Se debe tener en cuenta el término del artículo 199 del CPACA.
² Ver documentos digitales “08.- 04-08-2021 CORREO” y “09.- 04-08-2021 APELACION SENTENCIA”.
³ Ver documentos digitales “06.- 29-07-2021 SENTENCIA PRIMERA INSTANCIA” y “07.- 29-07-2021 NOTIFICACION PERSONAL”.